



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00174-00

Rechácese de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada en contra del auto de data quince (15) de febrero hogaño, que fijó fecha de audiencia y limitó los testimonios decretados por la parte convocada, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 212 y el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Y si bien, el estatuto adjetivo dispone que cuando el recurrente impugne una providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente¹, en el presente asunto el de apelación, lo cierto es que el despacho estima improcedente conceder la alzada habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso Verbal Sumario que por su naturaleza es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

OABA

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 22 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ Código General del Proceso. Artículo 318. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.